



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 4767

()

"Por la cual se dispone dar cumplimiento a una sentencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

**LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE -SDA-**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 0629 del 07 de Febrero del 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Fundación para la Defensa del Interés Público -FUNDEPUBLICO- instauró acción popular contra el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- con miras a la protección- de los derechos colectivos al equilibrio ecológico, el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de los habitantes que se estima vulnerados a raíz de la construcción de la vía que interconecta la carrera 7 con la Avenida Circunvalar a través de las calles 72, 63 y 45.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda de la Subsección dentro de la Acción Popular No. 25000-23-25-000-2002-00093-01 falló la primera instancia, mediante Sentencia del 16 de noviembre de de 2005, en la cual resolvió:

"PRIMERO: Declárense no probada las excepciones propuestas,

SEGUNDO: Protéjense los derechos colectivos a la existencia del equilibrio ecológico, al goce del espacio público y a las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, al goce de un ambiente sano y a la salubridad pública. En consecuencia ordenase al Instituto de Desarrollo Urbano IDU, a realizar todas las obras de ingeniería necesarias a fin de evitar la erosión de los taludes en la zona aledaña al

49





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4767

puente de la Avenida Circunvalar, como se indicó en la parte considerativa de esta sentencia,

TERCERO: Exonérese de responsabilidad a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia,

CUARTO: El comité de verificación estará integrado por la señora Agente del Ministerio Público, un representante del DAMA, y un representante de la CAR, ambos ingenieros civiles, los cuales serán designados por los jefes de cada entidad.

QUINTO: Reconócese como incentivo a la parte actora la suma de diez (10) salarios mínimos mensuales a cargo del IDU,

Que una vez notificado el contenido del fallo, el apoderado del el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- interpuso Recurso de Apelación.

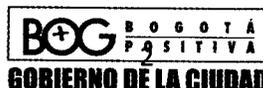
Que el Consejo de Estado, Sección Primera, actuando como juez de segunda instancia, decidió el Recurso de Apelación mediante fallo de fecha cuatro (04) de junio de 2009, modificó la sentencia y resolvió:

PRIMERO: Confírmese el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia,

SEGUNDO: Adiciónese el numeral segundo de la parte resolutive del fallo apelado, en el sentido de que también resulta responsable de la vulneración del derecho colectivo el Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- y unificando un término para su cumplimiento en seis (6) meses, bajo el entendido de que las gestiones, proyectos y ejecuciones ordenadas en ellos guardarán armonía o seguirán los lineamientos generales de la ley y reglamentos.

TERCERO: Modificase el numeral quinto de la parte resolutive del fallo apelado, en orden a establecer como incentivo económico a favor de la actora en cuantía equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes que debe ser cancelado por el IDU y el DAMA en la siguiente forma: el primero debe asumir el 70% de dicho valor y el segundo el 30%.

4





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4767

Que el fallo de Segunda Instancia fue notificado mediante edicto fijado el diez (10) de junio de 2009 y desfijado el doce (12) de junio de 2009, por lo que quedó ejecutoriado el diecisiete (17) de mismo año.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el pago de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.491.000.00) a nombre de la Fundación para la Defensa del Interés Público -FUNDEPUBLICO con Nit: 800.045.377-7, y domicilio en la Calle 62 No. 3 - 18 de esta Ciudad, correspondiente al 30% del pago de incentivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de realizar el pago, constitúyase un título judicial a favor de Fundación para la Defensa del Interés Público -FUNDEPUBLICO- por la suma establecida en el artículo Primero del presente acto, el cual se pondrá a órdenes del despacho de conocimiento de la primera instancia

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese al Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo para Designe un representante de la Secretaría Distrital de Ambiente al comité de verificación del cumplimiento del fallo,

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de esta Resolución a los Señores Personero y Contralor de Bogotá, D.C., para su conocimiento y fines pertinentes,

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los () días del mes de de 2010.

[Firma manuscrita]
17 JUN 2010

[Firma manuscrita]

MATILDE NIETO CONTRERAS
Directora de Gestión Corporativa

Aprobó: Alexandra Lozano Vergara – Directora Legal Ambiental

Revisó: Diana Patricia Ríos

Elaboró: Liliana Marcela Poveda Buendía

Anexo copia auténtica de las Sentencias de 1ª y 2ª instancias con la constancia de ejecutoria en sesenta y ocho (68) folios de la Acción Popular 2002-093 – Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

